



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSP

Samuel Pastor, 30 de marzo del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 04-2020-MDSP de fecha 29 de febrero del 2020, con lectura y aprobación de acta con fecha 27 de marzo del 2020, y;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 04-2020-MDSP, Informe N° 17-2020-GDS-MDSP de la Gerencia de Desarrollo Social, y el Informe Legal N° 080-2020-GAJ-MDSP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 39º de la acotada Ley, señala que la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Que, asimismo el numeral 7) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que





entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación es la de aprobar su reglamento interno.

Que, mediante Ordenanza N° 003-2017-MDSP de fecha 29 de marzo del 2017 se aprobó la Creación de la Instancia Distrital de Concertación de Samuel Pastor, y mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MDSP se aprobó la modificación del artículo cuarto.

Que, con Informe N° 17-2020-GDS-MDSP la Gerencia de Desarrollo Social, remite el proyecto del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Samuel Pastor.

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 080-2020-GAJ-MDSP, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que legalmente es viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Municipal la aprobación del presente Reglamento.

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 04-2020-MDSP, de fecha 29 de febrero del 2020, la sesión de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Samuel Pastor, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR.

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Samuel Pastor, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente cuerpo normativo, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General para que a través de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, cumpla con la publicación de la presente ordenanza

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
Lucía Sánchez David
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR
Prof. Wilber Sergio Jahuira Apaza
ALCALDE





REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Instancia de concertación Distrital en virtud a lo dispuesto en el Artículo 107 y 108 del reglamento de la ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N° 003-2017-MDSP, mediante Acta del día 05 de septiembre del 2019 se instaló la Instancia distrital de Concertación de Samuel Pastor , quienes adoptan el siguiente Reglamento Interno.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las y los miembros de la instancia.

Artículo 3: Referencias

Para efectos del presente reglamento, entiéndase por:

3.1 La instancia: La INSTANCIA distrital de concertación es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Creada por la ley N° 30364 para la gestión territorial del “Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargados de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la presente norma.

3.2 Presidencia: Persona encargada de dirigir las asambleas, reuniones o sesiones de trabajo, según artículo 109 del reglamento de la ley 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el alcalde Distrital es quien preside siendo el cargo indelegable, bajo responsabilidad.

En casos excepcionales, el Alcalde Distrital podrá nombrar de forma expresa, mediante documento formal, a un regidor y/o Gerente Municipal para que participe en la sesión de la Instancia Distrital donde no puede asistir.

3.3 Secretaría Técnica: Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes, según Artículo 109 del reglamento de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, La Gerencia de Desarrollo Social.

3.4 Miembros Integrantes: Representantes de la Instancia Distrital de Concertación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento de la Ley 30364.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

TITULO SEGUNDO LA INSTANCIA

Artículo 4: La instancia. La instancia Distrital de concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

La instancia Distrital de concertación es de naturaleza legal, reconocida mediante Ordenanza Municipal N° 03-2017-MDSP.



Artículo 5: Domicilio. La instancia Distrital de concertación constituida, tendrá su domicilio en el Palacio Municipal de Samuel Pastor y su ámbito de intervención es en todo el Distrito de Samuel Pastor.

Artículo 6: Funciones. Son funciones de la Instancia Distrital de concertación las siguientes:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de desarrollo concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial y a la regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización distrital, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la comisión multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del protocolo base de actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto principal.
6. Aprobar su reglamento interno.

TITULO TERCERO CONFORMACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION

Artículo 7: Conformación. La Instancia Distrital de Concertación, según el artículo 109 del Reglamento de la ley N° 30364, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes.

L GOBIERNO LOCAL, QUIEN LO PRESIDE, ESTE CARGO ES INDELEGABLE BAJO RESPONSABILIDAD, REPRESENTADO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

- LA GOBERNACION DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR
- COMISARIA PNP LA PAMPA
- ORGANIZACIONES COMUNALES DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR
- CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE CAMANA
- AUTORIDAD DEL CENTRO DE SALUD-MINSA
- ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL RELACIONADA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA
- JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO
- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO
- UGEL CAMANA

Artículo 8: Designación.

La Designación de los integrantes, titular y alterno ante la instancia se realizara por medio de una comunicación formal.

Artículo 9: Permanencia en el cargo.

Las y los integrantes de la instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 10: Vacancia en el cargo.

a) vacancia en el cargo de las y los integrantes de la instancia, se producirá en los siguientes supuestos.
b) por fallecimiento

b). por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 11: Responsabilidades.

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la instancia.

Artículo 12: Presidencia de la instancia.

La presidencia de la instancia es ejercida por el alcalde distrital.

Artículo 13: Funciones del presidente.

1. Presidir las reuniones de la instancia
2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos
3. Coordinar con la secretaría, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la secretaría
5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la instancia.
6. Solicitar, en conceso con los miembros de la instancia, el apoyo de otras entidades Publica o privadas en las realizaciones y desarrollo de los objetivos de la instancia y,
7. Otras que disponga la instancia

Artículo 14: Secretaría Técnica.

En virtud al Artículo 109 del reglamento de la ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobada con Decreto Supremo N° 03-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N° 03-2017-MDSP.



Artículo 15: Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica de la instancia Distrital de Concertación:

1. Convocar a las reuniones.
2. Llevar el libro de actas
3. Apoyar al presidente en la preparación de la agenda y los documentos que corresponda para cada sesión.
4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la instancia.
5. Realizar el seguimiento de la documentación emitida.
6. Convocar a la instalación de la Instancia.
7. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la instancia; y
8. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la Instancia.
9. Apoyar a los participantes de las instancias en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados.
10. Las demás que le encomiende la presidencia.

Artículo 16: Funciones de los Miembros Integrantes de la Instancia.

1. Asistir en forma obligatoria a las asambleas y reuniones convocadas por la Instancia Distrital.
 2. Proponer planes, Políticos y Programas para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras.
- Proponer en sus Planes Operativos Institucionales, Presupuestos que garanticen el cumplimiento de Planes y Programas a ejecutar por la Instancia Distrital.

TITULO CUARTO **SESIONES DE LA INSTANCIA**

ARTICULO N° 17: Sesiones.

La instancia se reunirá en sesión extraordinaria con los miembros titulares una vez (01) cada dos meses en sesiones y en sanciones extraordinarias cuantas veces lo requiera el/la presidente y/o sus integrantes lo soliciten.

La instancia sesionara en la sede de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor sitio en Jr. La Pampa 308 – Samuel Pastor, Excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

ARTICULO N° 18: Convocatoria.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, con una anticipación de 03 días hábiles calendario como mínimo. En la Convocatoria, la Secretaría Técnica acompañara la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la secretaria técnica llevar a cabo un registro de las notificaciones efectuadas.

El presidente de la instancia convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera supervisara la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.



Artículo 19: Quórum.

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno el número total de integrantes en primera citación, y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a (3).

Artículo 20: Asistencia.

Las y los integrantes titulares deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del entorno quien deba estar acreditado, deberá comunicarlo a la secretaría técnica antes de la hora señalada para la sesión.

Los integrantes deberán firmar la lista de asistencia.

Artículo 21: Votaciones.

La Instancia adoptara sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante tiene un voto. La votación se expresa a viva voz salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación. De producirse empate en la Votación el presidente de la instancia tendrá el voto dirimente.

Las y los integrantes de la instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativos, según corresponda, cuyos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 22: Acta de sesiones.

La secretaría técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, lo cual contendrá como mínimo;

- Lugar y fecha
- Lista de asistente y quórum
- Agenda
- Informes
- Acuerdos adoptados
- Firma de asistente

Artículo 23: Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo a las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Comprobación del quórum

La secretaria hará la comprobación de la asistencia a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso

Al iniciar la sesión, se dará lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre lo cual debe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o levantadas las mismas se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.

c) Pedidos. Las y los integrantes formularan sus pedidos de manera precisa y motivada.

d) Informes. Las y los integrantes y la secretaría técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la orden del día para su tratamiento, previa fundamentación.



- e) **Orden del día:** Se debatieron los temas que requieran aprobación, para efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatoria por escrito. En cualquier caso, deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO DIFUSION DE INFORMACION

Artículo 24: Transparencia de la información

La información generada en la instancia se presume publica, salvo que se encuentre dentro de las exoneraciones señaladas en el texto único ordenado de la ley 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública, aprobado por decreto supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la secretaría técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 25: Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 21º del presente reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, nota o conferencias de prensa.

TITULO SEXTO APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 26: Aprobación

El presente reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación fue aprobado mediante acta Nro. 02 del día 03 de octubre del 2019.

Artículo 27: Publicación de Acuerdos.

La secretaria Técnica deberá publicar en la página web de la Municipalidad Distrital el Reglamento Interno de la Instancia dentro a las (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 28: Vigencia.

El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Samuel Pastor, 30 de marzo del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Prof. Wilber Sergio Jaramillo Apaza
ALCALDE